

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO Específico para la asunción de funciones en materia de vida silvestre que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONVENIO ESPECIFICO PARA LA ASUNCION DE FUNCIONES EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. FELIPE RAMIREZ RUIZ DE VELASCO Y JOSE C. TREVIÑO FERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL DE VIDA SILVESTRE, Y HUGO ADRIEL ZEPEDA BERRELLEZA, DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; Y POR UNA SEGUNDA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EUGENIO ELORDUY WALTHER, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, BERNARDO H. MARTINEZ AGUIRRE, CON LA COMPARECENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE ECOLOGIA, ENRIQUE VILLEGAS IBARRA; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", QUIENES SUSCRIBEN EL CONVENIO DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece dentro de su artículo 4, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Asimismo, conforme a lo establecido en su artículo 73 fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula el principio de concurrencia, ya que los Estados como integrantes de la Federación participarán de manera activa en la protección, preservación y restauración de los recursos naturales.

Adicionalmente, en su artículo 116 fracción VII, de la citada Constitución dispone que "La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario".

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 4, establece la distribución de competencias que tendrá la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios; y en sus artículos 11 y 12, establece que la Federación podrá suscribir Convenios o Acuerdos de Coordinación con los Estados o Municipios que tengan por objeto la protección, preservación y restauración de los recursos naturales y la flora y fauna silvestre.

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que el desarrollo social y humano armónico con la naturaleza, requiere fortalecer la cultura de cuidado del medio ambiente para no comprometer el futuro de las nuevas generaciones; considerar los efectos no deseados de las políticas en el deterioro de la naturaleza; construir una cultura ciudadana del cuidado del medio ambiente, y estimular la conciencia de la relación entre el bienestar y el desarrollo en equilibrio con la naturaleza.

Es un imperativo ineludible en nuestro país el atender las demandas y expectativas, múltiples y complejas de cada uno de los distintos sectores sociales, mediante la decisión más acertada para resolver cada tipo de necesidad, así como a través del consenso que garantice una adecuada respuesta a los requerimientos y aspiraciones comunes.

El proceso de descentralización impulsado por "LA SEMARNAT" tiene como objetivo, entre otros, aumentar la eficacia de la gestión ambiental y propiciar una participación más amplia y corresponsable de los tres órdenes de gobierno, a fin de contribuir en la consolidación de un verdadero federalismo en México.

El Gobierno Federal a través de "LA SEMARNAT" ha instrumentado el Programa de Desarrollo Institucional Ambiental, el cual tiene como objetivo conformar y fortalecer un nivel básico de desarrollo institucional en todas las entidades federativas del país, que les permitan mejorar la atención de problemas y oportunidades prioritarios en materia ambiental y de recursos naturales, en los rubros de regulación, organización, planeación, financiamiento e información.

El país requiere de un fortalecimiento de nuestro federalismo, para que éste sea capaz de dar una respuesta más adecuada a los requerimientos y aspiraciones de una sociedad plural, cuyas demandas y expectativas múltiples y complejas, precisan que la toma de decisiones se lleve a cabo en el ámbito de gobierno más apto para resolver cada tipo de necesidad.

El federalismo que el Gobierno de la República ha decidido impulsar, busca el fortalecimiento de las facultades políticas, jurídicas y económicas de los órdenes estatal y municipal de gobierno.

El Convenio Marco de Coordinación para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, las cuales se consideran necesarias para la descentralización de la gestión ambiental, se suscribió entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, representada por su titular y el Gobierno del Estado de Baja California, representado por su Gobernador. Este documento señala en su cláusula sexta, que las Partes podrán acordar para la asunción por parte del Estado de las materias objeto de descentralización, la celebración de Convenios Específicos.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SEMARNAT":

I.1. Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 32 bis del citado ordenamiento legal.

I.3. Que entre sus atribuciones le corresponde: la de fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; vigilar el cumplimiento de las normas y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, locales y municipales, el cumplimiento de la ley, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre.

I.4. Que el Secretario del despacho está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, 5 fracciones XVI y XXI del Reglamento Interior de la dependencia.

I.5. Que señala como domicilio para todos los efectos legales de este Convenio, el ubicado en: Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal.

II. DECLARA "EL EJECUTIVO ESTATAL":

II.1. El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

II.2. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo, es por ello que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 40 y 49 fracciones I, III y XXV y 52 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 5 fracción I, 8 fracción X y 101 fracción V de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio.

II.3. De conformidad con lo establecido en los artículos 48, 50 y 52 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, todos los acuerdos que el Gobernador del Estado expida en uso de sus facultades, deben para su validez ser autorizados con la firma del Secretario General de Gobierno, y también debe firmar de conocimiento el encargado del ramo a que el asunto corresponda.

II.4. De acuerdo con el artículo 39 fracciones I, XVI y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, a la Dirección General de Ecología le corresponde ejecutar la política y criterios ecológicos en congruencia con lo que hubiera formulado la Federación; así como regular la adecuada conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales.

II.5. La Dirección General de Ecología es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con el artículo 17 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, y Autoridad Ambiental del Estado en términos del artículo 5 fracción II de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, asimismo, corresponde originalmente al Director General, el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Dirección General de Ecología, así como la representación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento Interno de la Dirección General de Ecología del Estado de Baja California.

II.6. Tiene interés en coordinarse con "LA SEMARNAT", para asumir la transferencia de atribuciones en materia de Vida Silvestre.

II.7. Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en edificio Poder Ejecutivo tercer piso, Calzada Independencia y Avenida de los Héroes Centro Cívico y Comercial número 994, código postal 21000, Mexicali, Baja California.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes a la suscripción de este Convenio.

III.2 Mediante el presente Convenio manifiestan su voluntad para impulsar, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, la creación e implementación de los instrumentos y mecanismos jurídicos necesarios para lograr una efectiva descentralización de funciones en materia de vida silvestre, mediante la asunción por parte de "EL EJECUTIVO ESTATAL" de las atribuciones que actualmente desarrolla "LA SEMARNAT", de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental.

III.3 "EL EJECUTIVO ESTATAL" mediante oficio número DGE-TIJ-3078/04 de fecha 5 de noviembre de 2004 solicitó formalmente a "LA SEMARNAT" suscribir el presente Convenio específico de asunción de funciones en materia de vida silvestre conforme a los artículos 11 y 12 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley General de Vida Silvestre.

III.4 Para dar cumplimiento al compromiso establecido en el punto anterior, "LAS PARTES" reconocen mutuamente la necesidad de fortalecer sus instituciones encargadas de la vida silvestre, así como los vínculos institucionales existentes entre las mismas.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 4 párrafo cuarto, 40, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 32, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1 fracciones II, VIII y IX, 4 al 7, 11, 12 y 17 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 18, 19 y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; 48, 49 fracciones III y XXV y 52 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California; 9, 17 fracción XVII y 39 fracciones I, XVI y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 1, 5, 6, 8 fracción X, 9 fracción V, 12 y 101 fracción V de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Asunción de Funciones en materia de vida silvestre, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases, criterios, condiciones y mecanismos que deberán instrumentarse para que "EL EJECUTIVO ESTATAL" asuma las funciones y atribuciones que en materia de vida silvestre ejerce "LA SEMARNAT", en términos de los artículos 11 y 12 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley General de Vida Silvestre.

SEGUNDA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" asume de "LA SEMARNAT" las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Autorizar, registrar y supervisar técnicamente el establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;
- b) Atender los asuntos relativos al manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales;
- c) Promover y aplicar las medidas relativas al trato digno y respetuoso de la fauna silvestre;
- d) Promover el establecimiento de las condiciones para el manejo de ejemplares fuera de su hábitat natural, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley;
- e) Promover el establecimiento de las condiciones necesarias para el desarrollo de mercados estatales para la vida silvestre, basados en criterios de sustentabilidad, para estimular el logro de los objetivos de conservación y aprovechamiento sustentable de la misma;
- f) Otorgar, suspender, modificar y revocar las autorizaciones, registros y demás actos administrativos vinculados al aprovechamiento de ejemplares de las especies y poblaciones silvestres, al ejercicio de la caza deportiva y para la prestación de servicios de este tipo de aprovechamiento, de conformidad

con lo que se establece en el listado de trámites que se menciona en el listado que se agrega al presente Convenio como Anexo 1, y que forma parte integrante del mismo; y

- g) Promover el desarrollo de proyectos, estudios y actividades encaminados a la educación, capacitación e investigación sobre la vida silvestre, para el desarrollo del conocimiento técnico y científico y el fomento de la utilización del conocimiento tradicional.

TERCERA.- Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, "EL EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a formular, en un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de la firma del presente instrumento un Programa Estatal para la Vida Silvestre, el cual contendrá entre otras cosas, los elementos para asegurar la conservación, manejo y sustentabilidad en el aprovechamiento de la misma, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, así como los criterios para evaluar la asignación de aprovechamientos, garantizando al menos que éstos se otorguen con calidad, honestidad y transparencia, mismo que, una vez aprobado por las Partes, se adjuntará al presente instrumento como Anexo 2.

CUARTA.- Para el control y seguimiento de las actividades que integren el Programa Estatal para la Vida Silvestre que se menciona en la cláusula que antecede, "LAS PARTES" convienen en la elaboración conjunta de un cronograma en el que se establecerán los plazos para su cumplimiento. Una vez que este documento sea aprobado por "LAS PARTES" se adjuntará al presente instrumento como Anexo 3.

QUINTA.- "LA SEMARNAT" a través de sus oficinas centrales podrá apoyar la realización del Programa Estatal para la Vida Silvestre a "EL EJECUTIVO ESTATAL", mediante las siguientes acciones:

a) Proporcionar toda la asesoría técnica y la capacitación necesaria al personal de "EL EJECUTIVO ESTATAL", para el cumplimiento de los fines del presente Convenio;

b) Aportación de recursos provenientes del Programa de Desarrollo Institucional Ambiental, para fortalecer la capacidad institucional de gestión de "EL EJECUTIVO ESTATAL", en base a la disponibilidad presupuestal y reglas de operación de dicho programa;

c) Determinar y ejercer en cualquier momento, la facultad de atracción de aquellos asuntos que considere de trascendencia interestatal, económica, política o social, para ser resueltos por ella; y

d) Proporcionar información sobre posibles fuentes de financiamiento a los programas de trabajo de "EL EJECUTIVO ESTATAL".

SEXTA.- Las acciones a que se refiere la cláusula segunda serán asumidas por "EL EJECUTIVO ESTATAL" de acuerdo con los plazos y términos que se señalen en el cronograma que se estipula en la cláusula cuarta.

SEPTIMA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a cumplir con los criterios de calidad que determine "LA SEMARNAT", manteniendo el mismo nivel que tienen los actos administrativos al momento de su asunción y, en el término de un año a partir de que asuma esta atribución, deberá obtener el certificado de calidad con base en las normas de sistemas de gestión de calidad ISO 9001: 2000, o la que se encuentre vigente en el momento de iniciar el proceso de certificación correspondiente.

OCTAVA.- Para el eficaz cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a destinar los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales, que se incluyen en el Anexo 4 del presente Convenio.

NOVENA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" presentará a "LA SEMARNAT" un informe periódico de actividades realizadas en la ejecución de las funciones, programas y acuerdos que se deriven del presente Convenio, de conformidad con los formatos que para el efecto determine "LA SEMARNAT".

DECIMA.- "LAS PARTES" evaluarán periódicamente y de manera conjunta los resultados de las acciones derivadas del presente Convenio. Para tal efecto, acuerdan constituir un Comité, en lo sucesivo, "EL COMITE", mismo que se integrará de la manera siguiente:

a) Dos representantes de "EL EJECUTIVO ESTATAL", designados por conducto del titular de la Dirección General de Ecología del Estado.

b) Dos representantes de "LA SEMARNAT".

"EL COMITE" entrará en funciones a partir del día siguiente de la firma del presente instrumento.

Asimismo, "EL COMITE" se reunirá cada tres meses, para analizar el cumplimiento del Programa Estatal para la Vida Silvestre, los compromisos, el resultado de acciones, la realización de operativos conjuntos y las gestiones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos de "EL COMITE" y del presente Convenio. A juicio de cualquiera de sus integrantes, "EL COMITE" podrá reunirse en cualquier momento cuando así se requiriese.

DECIMA PRIMERA.- "EL COMITE" tendrá las siguientes funciones:

I. Integrar, conjuntamente con las áreas centrales de "LA SEMARNAT", el Programa Estatal para la Vida Silvestre que operará en el Estado;

II. Coordinar, de acuerdo a las Reglas de Operación aprobadas, el Programa de Desarrollo Institucional Ambiental en la Entidad en materia de vida silvestre;

III. Determinar las actividades necesarias para la consecución de los objetivos planteados en el Programa Estatal para la Vida Silvestre que operará en "EL EJECUTIVO ESTATAL";

IV. Formular en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de que entre en funciones "EL COMITE", su Reglamento de Operación;

V. Desarrollar, conjuntamente con las áreas centrales de "LA SEMARNAT" los indicadores necesarios que operarán en el proceso de descentralización;

VI. Emitir recomendaciones sobre la operación de las funciones, que en su momento, asuma "EL EJECUTIVO ESTATAL" de "LA SEMARNAT", y

VII. Evaluar la operación de las funciones, que en su momento le sean descentralizadas.

DECIMA SEGUNDA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" ejercerá las funciones asumidas por virtud del presente instrumento, en el territorio del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

DECIMA TERCERA.- El personal que cada una de "LAS PARTES" respectivamente designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra parte, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra parte.

DECIMA CUARTA.- Cualquier modificación al presente Convenio deberá hacerse con anticipación de treinta días por la parte que la proponga, por escrito y de común acuerdo entre las mismas.

DECIMA QUINTA.- "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente Convenio, por escrito, de forma anticipada y por causa justificada que impida la realización de las actividades derivadas de su celebración.

En este caso, la parte que decida dar por terminado el Convenio avisará con sesenta días de anterioridad a la fecha de terminación a la otra parte, por escrito, en donde establezca los motivos para la terminación del Convenio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente Convenio por parte de "EL EJECUTIVO ESTATAL" será causa de rescisión del mismo, sin responsabilidad para "LA SEMARNAT".

DECIMA SEXTA.- Los asuntos pendientes de resolución al entrar en vigor este Convenio, continuarán su trámite y serán resueltos por "LA SEMARNAT".

DECIMA SEPTIMA.- "LA SEMARNAT" se reserva el derecho de ejercer por sí, en cualquier momento, las funciones o atribuciones en materia de vida silvestre, a que se refiere el presente Convenio en el territorio que comprende el Estado de Baja California. De lo anterior informará por escrito a "EL EJECUTIVO ESTATAL" en un término de cinco días hábiles.

DECIMA OCTAVA.- Las partes convienen en que la Federación elaborará los estudios de población y expedirá las Tasas de Aprovechamiento Extractivo a las entidades federativas sólo para el caso de especies migratorias y "EL EJECUTIVO ESTATAL" emitirá las autorizaciones a los usuarios.

En materia de especies en riesgo, ambas partes convienen en que la Federación evaluará y dictaminará las tasas de aprovechamiento y no transmitirá esta atribución a la entidad federativa hasta en tanto la entidad elabore el programa individualizado para cada especie.

DECIMA NOVENA.- Las partes convienen que en caso de duda o controversia sobre la interpretación y contenido del presente Convenio y de los instrumentos que de él se deriven, así como de los asuntos no

previstos lo resolverán de común acuerdo. No obstante, de subsistir las diferencias, se sujetarán a la jurisdicción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley de Planeación.

VIGESIMA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el presente Convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación y tendrá una vigencia por tiempo indefinido.

VIGESIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" manifiestan que en el presente Convenio no existe error, dolo, engaño o mala fe o presión alguna por lo que lo firman de conformidad los que en él intervienen.

VIGESIMA SEGUNDA.- Los anexos citados serán rubricados por "LAS PARTES", y se consideran como anexo integral del presente Convenio, para su interpretación y cumplimiento:

Anexo 1.- Listado de Trámites

Anexo 2.- Programa estatal para la descentralización de la vida silvestre.

Anexo 3.- Cronograma.

Anexo 4.- Recursos Humanos, Técnicos, Financieros y Materiales.

Leído el presente Convenio Específico para la Asunción de Funciones en materia de Vida Silvestre, y enteradas las Partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinte días del mes de junio de dos mil cinco.- Por la SEMARNAT: el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez.-** Rúbrica.- El Director General de Vida Silvestre, **Felipe Ramírez Ruiz de Velasco.-** Rúbrica.- El Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, **Hugo Adriel Zepeda Berrelleza.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado, **Eugenio Elorduy Walthner.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Bernardo H. Martínez Aguirre.-** Rúbrica.- El Director General de Ecología, **Enrique Villegas Ibarra.-** Rúbrica.

ANEXO 1

LISTADO DE TRAMITES

Homoclave	Nombre del Trámite
SEMARNAT-08-001	Licencia de Caza Deportiva.
SEMARNAT-08-002	Informe de Actividades de Prestadores de Servicios de Aprovechamiento.
SEMARNAT-08-004	Registro de Organizaciones Relacionadas con la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de Vida Silvestre.
SEMARNAT-08-006	Registro de Prestadores de Servicios Vinculados a la Comercialización de Ejemplares Vivos de Fauna Silvestre.
SEMARNAT-08-007	Registro de Prestadores de Servicios Vinculados a la Transformación, Tratamiento y Preparación de Ejemplares, Partes y Derivados de Especies Silvestres.
SEMARNAT-08-011	Aviso de Modificación del Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.
SEMARNAT-08-011-A	Modalidad: Ampliación de Superficie.
SEMARNAT-08-011-B	Modalidad: Ampliación de Especies.
SEMARNAT-08-011-C	Modalidad: Cambio de Representante Legal.
SEMARNAT-08-011-D	Modalidad: Modificación al Plan de Manejo.
SEMARNAT-08-011-E	Modalidad: Cambio de Responsable Técnico.
SEMARNAT-08-012	Licencia de Prestador de Servicios de Aprovechamiento.
SEMARNAT-08-013	Informe de Autorización de Traslado de Ejemplares Vivos de Especies Silvestres.
SEMARNAT-08-014	Informe de Prestadores de Servicios Vinculados a la Comercialización de Ejemplares Vivos de Fauna Silvestre.
SEMARNAT-08-015	Autorización de Aprovechamiento No Extractivo.
SEMARNAT-08-022	Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA).
SEMARNAT-08-022-A	Modalidad: Manejo Extensivo.
SEMARNAT-08-022-B	Modalidad: Manejo Intensivo.

Homoclave	Nombre del Trámite
SEMARNAT-08-023	Autorización de Aprovechamiento Extractivo (a excepción de las autorizaciones de aprovechamiento extractivo de especies migratorias y en riesgo).
SEMARNAT-08-024 SEMARNAT-08-024-A SEMARNAT-08-024-B SEMARNAT-08-024-C	Informe de Aprovechamiento de Vida Silvestre. Modalidad: Informe Anual de Actividades en UMA de Manejo en Vida Libre. Modalidad: Informe por Temporada. Modalidad: Informe Anual de Actividades en UMA Intensiva.
SEMARNAT-08-026	Autorización para el Manejo, Control y Remediación de Ejemplares y Poblaciones que se Tomen Perjudiciales.
SEMARNAT-08-027	Inscripción en el Padrón de Colecciones Científicas y Museográficas Públicas o Privadas de Especímenes Silvestres.
SEMARNAT-08-028	Registro de Colección de Especímenes de Vida Silvestre.
SEMARNAT-08-029	Autorización de Traslado de Ejemplares Vivos de Especies Silvestres. Solamente para el caso de autorizaciones de traslado dentro del mismo estado o entre los estados de la región noreste (Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas), siempre y cuando existan los convenios correspondientes entre ellos.
SEMARNAT-08-031	Informe de Aprovechamiento No Extractivo de Vida Silvestre.
SEMARNAT-08-032 SEMARNAT-08-032-A SEMARNAT-08-032-B	Registro de Ejemplares de Especies Silvestres. Modalidad: Mascota Modalidad: Ave de Presa
SEMARNAT-08-034	Aviso de Aprovechamiento de Ejemplares, Partes y Derivados de Especies Silvestres Exóticas.

ANEXO 2**Programa estatal para la Descentralización de Vida Silvestre del Estado de Baja California****CONTENIDO**

1. Introducción
 - 1.1 Marco conceptual
 - 1.2 Objetivos
 - 1.3 Marco estratégico
 - 1.3.1 Estrategia general
 - 1.4 Gestión ambiental en el Estado
 - 1.4.1 Antecedentes
 - 1.4.2 Marco legal
 - 1.4.3 Planes y programas
 - 1.4.4 Organización y estructura
2. Descentralización de funciones en materia de Vida Silvestre
 - 2.1 Listado de servicios en materia de vida silvestre susceptibles a descentralizar
 - 2.2 Trámites en materia de Vida Silvestre susceptibles de descentralizar
 - 2.3 Requerimientos técnicos para asumir las funciones en materia de Vida Silvestre
 - A) Recursos humanos
 - B) Recursos materiales
 - C) Recursos financieros
 - D) Estructura Institucional
3. Programa de trabajo
4. Anexos
 - Anexo 1 Recursos humanos
 - Anexo 2 Recursos materiales
 - Anexo 3 Cronograma de actividades

1. Introducción

El Estado de Baja California se ha visto favorecido con el fortalecimiento del federalismo a través de la aplicación de una política prioritaria que ha promovido un proceso de descentralización que busca fomentar relaciones intergubernamentales co-responsables y que involucran a los tres órdenes de gobierno, lo que conlleva a la necesidad de incrementar el poder administrativo y político de los gobiernos locales, de fortalecer sus capacidades de gestión ambiental a fin de lograr una verdadera autonomía en la toma de decisiones, con la administración de recursos propios y la aplicación eficaz de las medidas necesarias para afrontar las demandas de la población.

La descentralización de atribuciones y funciones por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), se ha basado en la demanda y capacidad del Ejecutivo de Baja California mediante un proceso de transferencia gradual, basado en el cumplimiento de una serie de requerimientos para asumir las atribuciones y funciones a descentralizar.

Este proceso de descentralización promovido por el Gobierno Federal hacia el Estado de Baja California, formaliza compromisos, apoyos, capacitación y asistencia técnica, causas de reversión y salvaguardas generales, incluyendo el Programa Estatal de Descentralización que contempla las posibles aportaciones de las partes y los subsidios del gobierno federal, para finalmente recibir las atribuciones y servicios a través de la firma en junio de 2005 del Convenio Específico para la Asunción de Funciones en Materia de Vida Silvestre.

Bajo este contexto, el Gobierno de Baja California presenta el Programa Estatal para la Descentralización de Vida Silvestre del Estado de Baja California que contiene los objetivos y el marco estratégico, así como los antecedentes de gestión ambiental en la entidad, las funciones y atribuciones federales en materia de Vida Silvestre que desea operar, los requerimientos de tipo técnico solicitados por SEMARNAT para asumir las funciones en materia de Vida Silvestre y la capacidad actual del Estado para administrar dicha atribución.

1.1 Marco conceptual

Dentro de las atribuciones para esta Secretaría de Protección al Ambiente contenidas en el Artículo 8 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, se contempla el ejercicio de las funciones que le transfiera la Federación al Estado en materia ambiental, en los términos que establezcan los convenios o acuerdos de coordinación o descentralización correspondientes.

En la fracción XXVIII del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Baja California se establece el instrumentar, ejecutar y evaluar servicios y acciones relativos a la Vida Silvestre, de conformidad con la legislación en la materia.

Bajo esa óptica y a través del Convenio Específico para la Asunción de Funciones en Materia de Vida Silvestre, firmado por la autoridad federal y estatal en junio de 2005, el presente Programa Estatal para la Descentralización en Materia de Vida Silvestre para el Estado de Baja California, tiene como principal objetivo impulsar, coordinar y favorecer el proceso de transferencia de las atribuciones federales al Gobierno del Estado de Baja California en materia de gestión de la Vida Silvestre y operar los servicios que le sean transferidos por la Federación en dicha materia.

1.2 Objetivos

Como objetivos específicos se presentan:

- Establecer las bases para iniciar el proceso de descentralización a través del cual el Gobierno del Estado de Baja California, estará en posibilidad de asumir algunas de las responsabilidades que actualmente tiene la SEMARNAT en materia de gestión de la Vida Silvestre.
- Integración de un comité para evaluar los resultados derivados del convenio para la asunción de funciones en materia de gestión de la vida silvestre.
- Determinar la capacitación requerida para el personal que realizará los trámites a descentralizar.
- Transferir de forma adecuada y organizada, los manuales de procedimientos certificados bajo la norma ISO9001:2000.
- Fortalecer el desarrollo institucional en materia de gestión de la Vida Silvestre, que permita mejorar la atención de problemas y oportunidades prioritarios en dicha materia, en los rubros de regulación, organización, planeación y financiamiento.

1.3 Marco estratégico

1.3.1 Estrategia general

Se ha establecido una estrategia general que incluye cuatro líneas de acción que contempla:

- a) Adecuación del marco jurídico ambiental, a fin de que se puedan transferir los actos de autoridad en materia ambiental, por la vía de convenios en una primera etapa y con reformas al sistema de competencias posteriormente, que contempla el apoyo de la Federación para la adecuación del marco legal estatal.
- b) Fortalecimiento de la Gestión Ambiental Estatal, mediante la aplicación del Programa de Desarrollo Institucional Ambiental, que transfiere recursos federales para proyectos definidos por la autoridad ambiental estatal, y que permita establecer las condiciones locales necesarias para que se pueda realizar el proceso de descentralización.
- c) Consolidar la gestión del Estado en la prestación de los servicios a la ciudadanía de manera eficaz y eficiente, basados en la estandarización de los procesos a descentralizar por la SEMARNAT, asegurando que los sistemas y procedimientos utilizados cuenten con el sistema de calidad ISO-9001:2000
- d) Apoyo en el financiamiento para la capacitación del personal y el desarrollo de actividades de gestión por el Comité de Coordinación.

1.4 Gestión ambiental en el Estado

1.4.1 Antecedentes

Las facultades de la Dirección General de Ecología del Gobierno de Baja California para atender y tramitar asuntos relacionados con la preservación y protección al ambiente, así como la prevención y control de la contaminación, datan del 29 de febrero de 1992, con la publicación del decreto No. 118 en el Periódico Oficial del Estado mediante el cual se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y se crea la Dirección General de Ecología, y del 2 de marzo de 1992 con la publicación de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California.

Posteriormente, el 10 de diciembre de 1993 se publica en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Reglamento de la Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación del Agua, Suelo y la Atmósfera a fin de reglamentar la ley estatal en materia de prevención y control de la contaminación.

A partir de su creación, la estructura organizacional de la Dirección General de Ecología ha evolucionado, donde los cambios que se han realizado tienen por objeto optimizar y eficientizar el desarrollo de las actividades que son producto del ejercicio de las facultades que le asigna la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, concretándose el 30 de noviembre de 2001, con la publicación de la actual Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.

Asimismo, con fecha del 13 de mayo de 1997, se firma el Acuerdo de Coordinación entre la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP), y el Gobierno del Estado de Baja California, con la participación del Instituto Nacional de Ecología, a fin de fortalecer y consolidar los programas y acciones para la protección de los recursos naturales de la entidad, constituyéndose para tal efecto el Comité Consultivo Técnico para la Conservación y Fomento de la Vida Silvestre del Estado de Baja California, acuerdo de coordinación que con fecha del 29 de octubre de 2003 se modifica en su cláusula quinta en lo referente a los integrantes de dicho comité.

A partir de esa fecha el Comité Consultivo Técnico para la Conservación y Fomento de la Vida Silvestre del Estado de Baja California realiza acciones específicas a través de las mesas técnicas de almeja pismo y pepino de mar; borrego cimarrón y actividades cinegéticas relativas al manejo y aprovechamiento sustentable de esos recursos naturales en el Estado.

El 2 de noviembre de 2004 se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, establece los requerimientos de tipo técnico que deberán cumplir las entidades federativas interesadas en asumir las funciones federales en materia de vida silvestre que se indican.

A su vez, el Gobierno de Baja California, a fin de continuar con el proceso de descentralización, el 1 de abril de 2005 publica en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo que establece los requerimientos de tipo técnico publicados el 2 de noviembre de 2004.

Posteriormente, el 31 de mayo de 2005, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite la evaluación de los requerimientos formulados al Gobierno del Estado de Baja California por la SEMARNAT, para la asunción de funciones en materia de vida silvestre, mismo Acuerdo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de agosto de 2005. En el artículo tercero de dicho Acuerdo, se especifica queda pendiente la celebración de un convenio por medio del cual se transfieran las funciones entre las partes, dicho convenio se firma el mismo mes de junio de 2005, formalizando la descentralización.

Por otra parte, la Dirección General de Ecología del Estado de Baja California, en materia de gestión ambiental, obtuvo en octubre de 2004, la certificación en el Sistema de Calidad ISO-9001:2000 por parte de la empresa ABS Quality Evaluations para los procedimientos de Impacto y Riesgo Ambiental, Registro y Revalidación de las Licencias de Funcionamiento para Descargar Aguas Residuales y Fuentes Emisoras a la Atmósfera, así como procedimientos base, como son, Control de Documentos, Auditoría Interna, Control de Producto No Conforme, Control de Registros de Calidad, Acciones Correctivas y Preventivas y Manual de Calidad, sentando las bases para la transferencia de los manuales de procedimientos certificados en materia de Vida Silvestre que posee la SEMARNAT a esta Secretaría de Protección al Ambiente.

El 28 de octubre de 2005, se publican en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, las reformas a los artículos 17 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Baja California, en los cuales se hace el cambio de Dirección General de Ecología a Secretaría de Protección al Ambiente, así mismo, se agrega que entre los asuntos que corresponden a esta Secretaría se encuentran el instrumentar, ejecutar y evaluar programas, servicios y acciones relativos a la vida silvestre de conformidad con la legislación en la materia, sin embargo dentro de los artículos transitorios de estas reformas se establece que los recursos financieros, materiales y humanos, así como los archivos y asuntos en trámite de la Dirección General de Ecología serán transferidos a la Secretaría de Protección al Ambiente observando los trámites administrativos y jurídicos que para el efecto disponga la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado, a la vez dentro de los mismos transitorios se contempla que durante el ejercicio fiscal del año 2005, la Secretaría de Protección al Ambiente funcionará con la misma estructura con la que ha venido funcionando la Dirección General de Ecología, hasta que se realicen las adecuaciones presupuestales correspondientes.

1.4.2 Marco legal

Las disposiciones jurídicas que fundamentan el funcionamiento de la Secretaría de Protección al Ambiente, se encuentran establecidas en las siguientes leyes y reglamentos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California
- Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California
- Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California
- Ley General de Vida Silvestre
- Reglamentos en materia de: Impacto Ambiental, Laboratorios Ambientales, del Consejo Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, de la Gaceta Ecológica, Prevención y Control de la Contaminación del Agua, del Suelo y de la Atmósfera (se encuentran en proceso de actualización)
- Reglamento Interno de la Dirección General de Ecología
- Reglamentos Federales
- Normas Ambientales

1.4.3 Planes y Programas

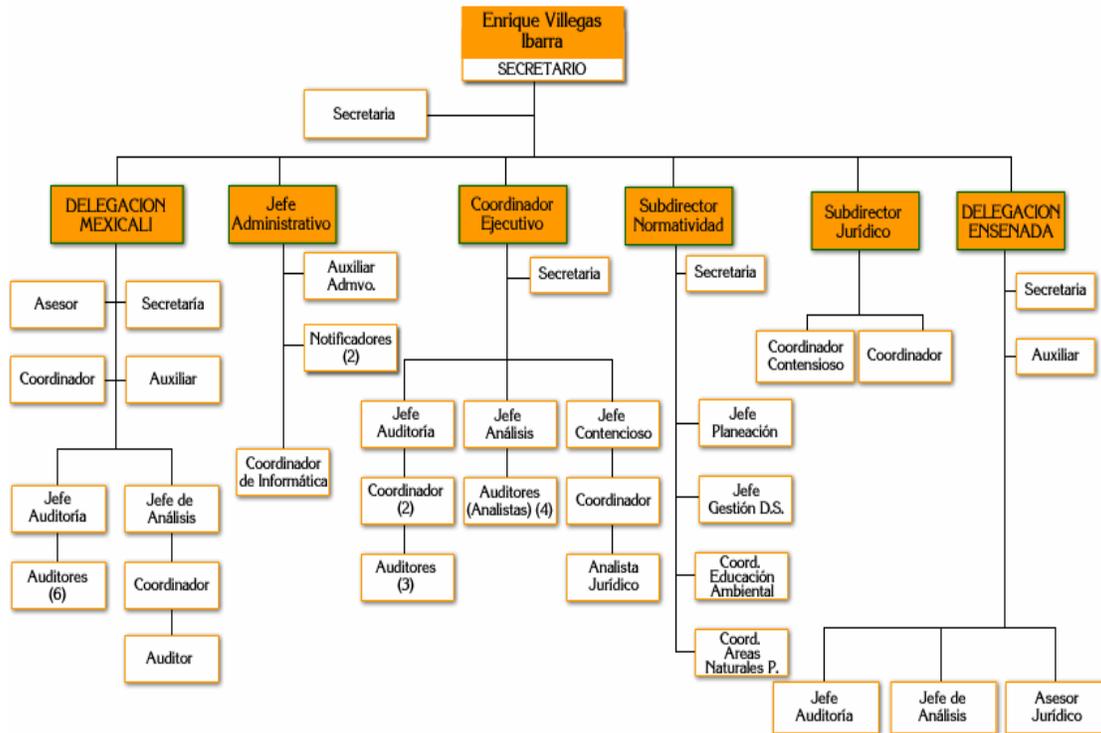
NOMBRE DEL PLAN O PROGRAMA	SITUACION ACTUAL	PERIODO DE ACTUACION	RESPONSABLES DE SU INSTRUMENTACION	VINCULACION	EVALUACION DE SU INSTRUMENTACION
Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado	Publicado el 21 de octubre de 2005	2004-2007	<ul style="list-style-type: none"> • SECRETARIA DE PROTECCION AL AMBIENTE 	<ul style="list-style-type: none"> • SEMARNAT • SIDUE • SEDESOL • SEDECO 	Se aplica para regular el uso de suelo en el desarrollo de obras y actividades productivas y de aprovechamiento de recursos, mediante la aplicación de políticas y lineamientos ambientales
Programa Regional de Desarrollo Urbano, Ecológico y Turístico del Corredor Costero Tijuana-Rosarito-Ensenada	Actualización publicada el 16 de noviembre de 2001 en el Periódico Oficial del Estado	2001-2007	<ul style="list-style-type: none"> • SIDUE • SECRETARIA DE PROTECCION AL AMBIENTE • SECRETARIA DE TURISMO 	<ul style="list-style-type: none"> • SEMARNAT • SEDESOL • SECTUR • MPIO. DE MEXICALI • PLAYAS DE ROSARITO • MPIO. DE ENSENADA 	Es el instrumento rector en las autorizaciones de uso del suelo que se otorgan en esta región, que constituye el más importante polo de desarrollo costero turístico del Estado.

NOMBRE DEL PLAN O PROGRAMA	SITUACION ACTUAL	PERIODO DE ACTUACION	RESPONSABLES DE SU INSTRUMENTACION	VINCULACION	EVALUACION DE SU INSTRUMENTACION
Programa Regional de Desarrollo Urbano, Ecológico y Turístico del Corredor Costero San Felipe - Puertecitos	Actualmente en actualización del diagnóstico ecológico	1995-2001	<ul style="list-style-type: none"> SIDUE SECRETARIA DE TURISMO SECRETARIA DE PROTECCION AL AMBIENTE 	<ul style="list-style-type: none"> SEMARNAT SEDESOL SECTUR MPIO. DE MEXICALI MPIO. DE ENSENADA 	Con la aplicación de este instrumento de planeación, se regulan los usos del suelo en este corredor costero turístico
Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Mexicali	Publicado el 24 de noviembre de 2000 en el Periódico Oficial del Estado	1999 - 2004	<ul style="list-style-type: none"> MPIO. DE MEXICALI UABC 	<ul style="list-style-type: none"> DIRECCION GENERAL DE ECOLOGIA SEMARNAT SIDUE SEDESOL 	Se trata de un instrumento técnico normativo, que ha servido como base de gestión ambiental para el logro de un desarrollo sustentable en el Municipio de Mexicali
Programa de Ordenamiento Ecológico de San Quintín	Se encuentra en proceso de consulta pública y se elabora una versión abreviada para difusión	2002 - 2007	<ul style="list-style-type: none"> SECRETARIA DE PROTECCION AL AMBIENTE MPIO. DE ENSENADA 	<ul style="list-style-type: none"> MPIO. DE ENSENADA SIDUE SEMARNAT SEFOA SAGARPA 	Es de vital importancia instrumentar este programa de ordenamiento ecológico, debido a lo complejo de la problemática ambiental prevaleciente en el Valle de San Quintín.
Programa de Ordenamiento Ecológico del Corredor San Antonio de las Minas-Valle de Guadalupe	La versión abreviada se encuentra en proceso de publicación.	2004 - 2007	<ul style="list-style-type: none"> SECRETARIA DE PROTECCION AL AMBIENTE MPIO. DE ENSENADA 	<ul style="list-style-type: none"> MPIO. DE ENSENADA SIDUE SEMARNAT SEFOA SAGARPA 	Es de vital importancia instrumentar este plan de ordenamiento ecológico, debido a lo complejo de la problemática ambiental prevaleciente en el Valle de San Antonio y Valle de Guadalupe.

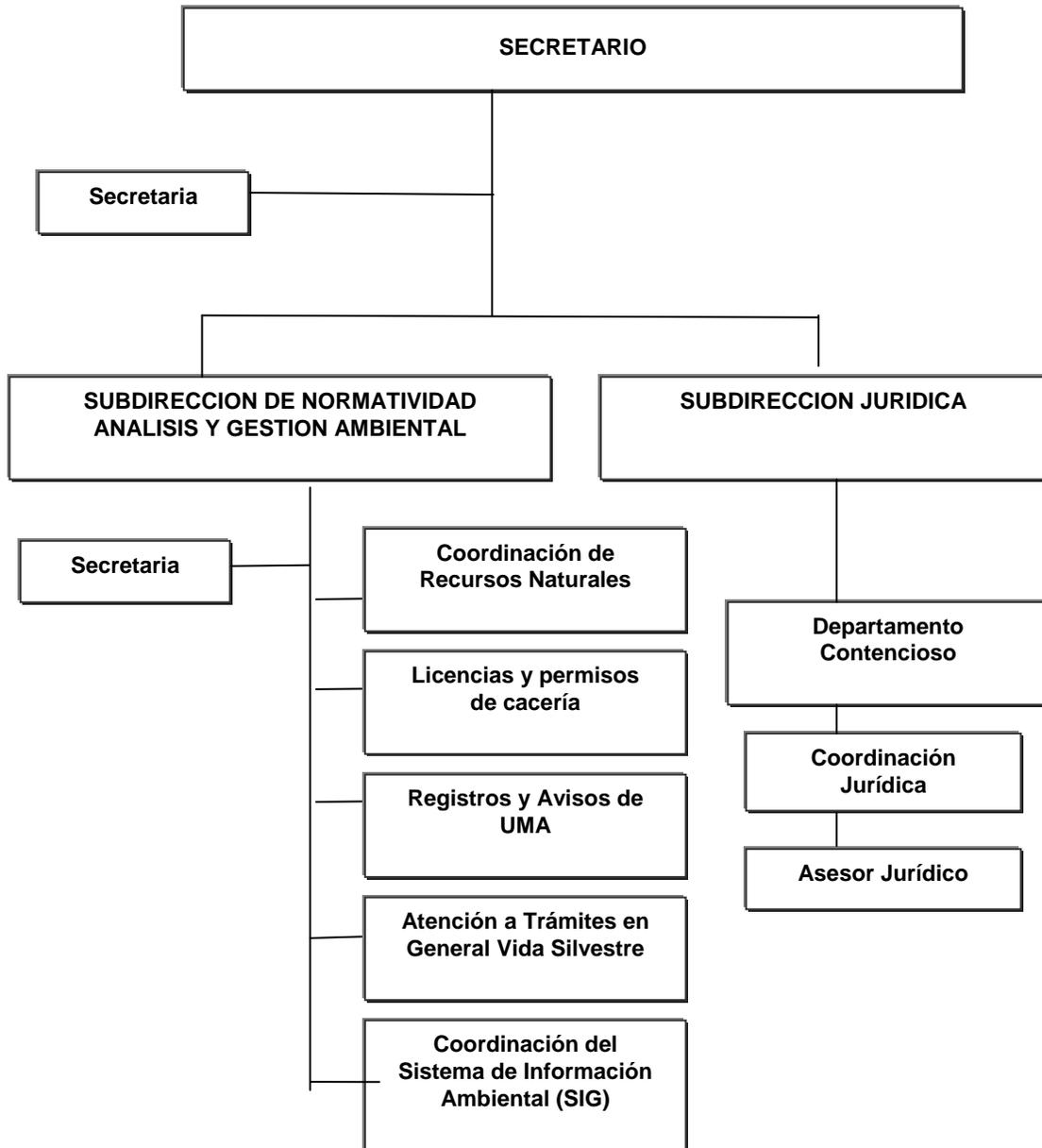
1.4.4 Organización y estructura

Actualmente la Secretaría de Protección al Ambiente cuenta con la siguiente Estructura Orgánica para la atención de sus funciones:

ORGANIGRAMA



**ORGANIGRAMA PROPUESTO AREA DE VIDA SILVESTRE
SECRETARIA DE PROTECCION AL AMBIENTE**



2. Descentralización de funciones en materia de vida silvestre

2.1 Listado de servicios en materia de gestión de la vida silvestre susceptibles a descentralizar:

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley General de Vida Silvestre se derivan las facultades que pueden ser ejercidas por los gobiernos estatales, a saber:

- I. Autorizar, registrar y supervisar técnicamente el establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre;
- II. Atender los asuntos relativos al manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales;
- III. Aplicar las medidas de sanidad relativas a la vida silvestre;
- IV. Aplicar las medidas relativas al hábitat crítico y a las áreas de refugio para proteger las especies acuáticas reguladas en la presente Ley;

- V. Promover y aplicar las medidas relativas al trato digno y respetuoso de la fauna silvestre;
- VI. Promover el establecimiento de las condiciones para el manejo y destino de ejemplares fuera de su hábitat natural, de conformidad con los procedimientos establecidos en la presente Ley;
- VII. Llevar a cabo la inspección y vigilancia del cumplimiento de esta Ley y de las normas que de ella se deriven, así como imponer las medidas de seguridad y las sanciones administrativas establecidas en la propia Ley;
- VIII. Promover el establecimiento de las condiciones necesarias para el desarrollo de mercados estatales para la vida silvestre, basados en criterios de sustentabilidad, así como aplicar los instrumentos de política ambiental para estimular el logro de los objetivos de conservación y aprovechamiento sustentable de la misma;
- IX. Otorgar, suspender, modificar y revocar las autorizaciones, certificaciones, registros y demás actos administrativos vinculados al aprovechamiento y liberación de ejemplares de las especies y poblaciones silvestres, al ejercicio de la caza deportiva y para la prestación de servicios de este tipo de aprovechamiento, así como para la colecta científica, de conformidad con las normas y demás disposiciones legales aplicables, o
- X. Promover el desarrollo de proyectos, estudios y actividades encaminados a la educación, capacitación e investigación sobre la vida silvestre, para el desarrollo del conocimiento técnico y científico y el fomento de la utilización del conocimiento tradicional.

2.2 Trámites en materia de Vida Silvestre susceptibles de descentralizar

El Gobierno del Estado de Baja California, pretende solicitar ante la SEMARNAT la descentralización de los siguientes servicios en materia de Vida Silvestre:

1. Licencia de caza deportiva.
2. Informe de actividades de prestadores de servicios de aprovechamiento.
3. Registro de organizaciones relacionadas con la conservación y aprovechamiento sustentable de vida silvestre.
4. Registro de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares vivos de fauna silvestre.
5. Registro de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre.
6. Aviso de modificación del registro de UMA (5 modalidades).
7. Licencia de prestador de servicios de aprovechamiento.
8. Informe de autorización de traslado.
9. Informe de prestadores de servicios vinculados a la comercialización.
10. Autorización de aprovechamiento no extractivo.
11. Registro de UMA (2 modalidades).
12. Autorización de aprovechamiento extractivo (a excepción de especies migratorias y en riesgo).
13. Informe de aprovechamiento de vida silvestre (3 modalidades).
14. Autorización de manejo, control y remediación de ejemplares que se tornen perjudiciales.
15. Registro de colección de especímenes de vida silvestre.
16. Inscripción en el padrón de colecciones científicas y museográficas públicas o privadas de especímenes de vida silvestre.
17. Autorización de traslado (sólo dentro de la misma entidad federativa).
18. Informe de aprovechamiento no extractivo.
19. Registro de ejemplares de especies silvestres (mascotas y aves de presa).
20. Aviso de aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres exóticas.

2.3 Requerimientos técnicos para asumir las funciones en materia de Vida Silvestre.

La SEMARNAT, a través de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental conduce el proceso de descentralización de funciones a las entidades federativas, publicando el 2 de noviembre del 2004 en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece los requerimientos de tipo técnico que deberán cumplir las entidades federativas interesadas en asumir las funciones federales en materia de vida silvestre".

En consideración a lo anterior, el Gobierno del Estado de Baja California presenta los requerimientos de tipo técnico establecidos, donde la SEMARNAT, con fecha del 31 de mayo del 2005 publica en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se emite la evaluación de los requerimientos formulados al Gobierno del Estado de Baja California por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la asunción de las funciones en materia de Vida Silvestre", donde a su vez el Gobierno de Baja California, a fin darle continuidad al proceso de descentralización, publica dicho acuerdo en el Periódico Oficial del Estado con fecha del 26 de agosto del 2005.

Dentro de los requerimientos de tipo técnico formulados por la SEMARNAT para la operación de las funciones federales en materia de vida silvestre por parte de las entidades federativas interesadas, tenemos los siguientes aspectos:

A. Recursos Humanos

B. Recursos Materiales

C. Recursos Financieros, y

D. Estructura Institucional.

A. Recursos Humanos:

Requisitos:

- Personal profesional y técnico preferentemente titulado, egresado de las carreras de Biología, Medicina Veterinaria, Ecología o áreas afines, capacitado para realizar análisis en campo y gabinete del contenido de las solicitudes; el cual abarca desde la revisión y verificación de la autenticidad técnica de los contenidos hasta la idoneidad de los procesos, metodologías, técnicas y prácticas propuestas, además de contar con conocimientos y experiencia en temas de gestión ambiental, manejo de fauna silvestre e instrucción básica de informática, manejo de bases de datos, manejo de equipo de cómputo, con capacidad de trato al público y para trabajar bajo presión y disponibilidad para viajar en el Estado.
- Asimismo, la unidad responsable deberá contar con personal de apoyo capacitado con conocimientos de administración pública, derecho ambiental, informática y computación, calidad y planeación estratégica, para de esta forma integrar un grupo interdisciplinario.
- El personal encargado de la operación debe tener los conocimientos técnico-normativos que aplican a los trámites a descentralizar, así como una actualización constante en materia de vida silvestre.

Observaciones:

La Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, cuenta con personal con conocimientos y capacitación respecto al manejo y protección de la flora y fauna silvestre:

- 10 Biólogos, 5 Oceanólogos, 1 Ingeniero en Ecología, 1 Médico Veterinario Zootecnista y 2 Geógrafos

Además cuenta con personal de apoyo como:

- 9 abogados con conocimientos, experiencia y capacitación en legislación ambiental.
- 1 ingeniero en informática encargado de la administración del equipo, software y hardware de la dependencia, contando con el apoyo de la Dirección de Informática del Gobierno del Estado de Baja California en este rubro (Anexo 1 Recursos Humanos).

Capacitación:

Algunos de los cursos especializados sobre vida silvestre que ha tomado personal de la Secretaría son:

- Curso Taller sobre normatividad para la expedición de licencias de caza deportiva.
- Curso Taller sobre paquetería ID Works (para manejo informático de la administración de estas licencias).
- Curso Taller para análisis, evaluación y normatividad de Registros de UMAS.

Por otra parte, es importante mencionar, que el personal de la Secretaría de Protección al Ambiente, cuenta con experiencia en la administración pública, así como en calidad y planeación estratégica, habiendo obtenido en el año 2004, en lo que se refiere a calidad, la certificación ISO 9001-2000 en el Área de Análisis y Gestión Ambiental, la cual comprende la mayor parte de los trámites que realiza esta Dirección.

B. Recursos Materiales.

Requisito:

- El Estado debe contar con el espacio físico y mobiliario adecuado para albergar al personal, materiales y equipo relacionados con las atribuciones a descentralizar; asimismo, deberá acreditar las provisiones que se adoptarán en caso de un incremento en el volumen de la demanda respectiva, esto incluye infraestructura de telecomunicaciones (voz y datos), material de apoyo como bibliografía especializada en la materia, equipo y materiales para trabajo en campo, así como con todos aquellos bienes y sistemas electrónicos y de comunicación para satisfacer tanto la demanda de los particulares, como los relacionados con el suministro de datos e información hacia los sistemas electrónicos que opera la SEMARNAT.
- La entidad federativa debe contar con equipo e insumos especializados para la emisión de credenciales plastificadas en formato de PVC-poliéster.

Observaciones:

La Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, cuenta con tres oficinas en los municipios de Tijuana, Ensenada y Mexicali, amuebladas y acondicionadas para el desarrollo propio de sus funciones, así como las funciones a descentralizar.

La infraestructura general en materia de equipo de cómputo para el personal de la dependencia, se incluye en el Anexo 2 Recursos Materiales, así como la adquirida para las funciones a descentralizar en materia de vida silvestre.

C. Recursos Financieros.

Requisito:

- El Estado debe contar y acreditar los recursos financieros necesarios para operar eficientemente las atribuciones a descentralizar, así como las acciones técnicas y legales que se deriven de su aplicación.

Observaciones: La siguiente tabla muestra los recursos asignados para el desarrollo de las funciones de la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California:

DEPARTAMENTO	PARTIDA	MONTO ASIGNADO
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA TIJUANA	20501 Combustible	\$46,800.00
	30404 Seguros y fianzas	\$10,200.00
	30701 Pasajes	\$3,540.76
	30702 Viáticos	\$18,439.19
	30704 Peajes	\$5,955.21
DEPARTAMENTO DE ANALISIS TIJUANA	20501 Combustible	\$2,400.00
	30701 Pasajes	\$2,398.66
	30702 Viáticos	\$3,892.71
	30704 Peajes	\$3,000.00
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA MEXICALI	20101 Material y útiles de oficina	\$985.00
	20106 Material de fotografía	\$348.12
	20501 Combustible	\$19,200.00
	20602 Ropa de protección	\$6,000.00
	30404 Seguros y fianzas	\$3,888.27
	30410 Servicio de toma y revelado foto	\$307.32
	30513 Servicio mantenimiento equipo transporte	\$626.44
	30701 Pasajes	\$1,229.28
	30702 Viáticos	\$2,202.45
	51000 Mobiliario y equipo de informática	\$9,000.00

DEPARTAMENTO	PARTIDA	MONTO ASIGNADO
DEPARTAMENTO DE ANALISIS MEXICALI	20101 Material y útiles de oficina	\$2,955.01
	20103 Material didáctico y apoyo informativo	\$273.75
	20501 Combustible	\$2,400.00
	30531 Mantenimiento y construcción de edificios y locales para oficina	\$200,000
	30701 Pasajes	\$1,178.07
	30702 Viáticos	\$2,212.70
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA ENSENADA	20101 Material y útiles de oficina	\$11,216.27
	2102 Material de limpieza	\$2,484.14
	20103 Material didáctico y de apoyo info.	\$1,331.72
	20106 Material de fotografía	\$271.65
	20206 Agua y hielo para consumo humano	\$1,316.84
	20301 Material de construcción	\$3,073.19
	20501 Combustible	\$24,000.00
	20601 Vestuario, uniformes	\$9,328.01
	20602 Ropa de protección	\$2,000.00
	20801 Gastos menores diversos	\$443.25
	20802 Artículos de cafetería	\$1,024.41
	30404 Seguros y fianzas	\$8,840.01
	30410 Servicio de toma y revelado foto	\$307.32
	30513 Servicio mantenimiento equipo transporte	\$32,136.00
30701 Pasajes	\$985.02	
30702 Viáticos	\$21,523.99	
DEPARTAMENTO DE ANALISIS DE ENSENADA	20101 Material y útiles de oficina	\$3,940.00
	2102 Material de limpieza	\$829.38
	20206 Agua y hielo para consumo humano	\$474.06
	20501 Combustible	\$16,800.00
	30101 Servicio postal, telégrafo y mensajería	\$1,024.42
	30410 Servicio de toma y revelado foto	\$307.32
30701 Pasajes	\$985.00	

D. Estructura Institucional y Jurídica:

Requisito:

- La entidad deberá asegurarse de que el orden jurídico estatal contemple la existencia de autoridad competente que se encuentre facultada para el ejercicio de las funciones que se transfieren. La entidad debe contar con su propia legislación en la materia y/o llevar a cabo las adecuaciones a la misma.

Observaciones:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California:

Artículo 10.- La presente Ley fija la estructura y regula la función administrativa a cargo del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y define las bases de creación y vinculación con la Administración Pública Paraestatal.

Artículo 39.- Corresponde a la Secretaría de Protección al Ambiente la atención y trámite de los siguientes asuntos:

I.- Proponer, conducir, evaluar y ejecutar la política ambiental y los criterios ecológicos en congruencia con los que, en su caso, hubiere formulado la Federación.

II a XV.-...

XVI.- Regular la adecuada conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales, en el ámbito de su competencia, desde su extracción hasta su transformación en materias primas;

XVII a XXVII.-...

XXVIII.- Instrumentar, ejecutar y evaluar programas, servicios y acciones relativos a la vida silvestre, de conformidad con la legislación en la materia.

XXIX.- Las demás que se prevengan en la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables.

Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California:

Artículo 8.- Corresponde a la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a IX.-...

X.- Ejercer las funciones que le transfiera la Federación al Estado en materia ambiental, en los términos que establezcan los convenios o acuerdos de coordinación o descentralización correspondientes;

Artículo 101.- Para la preservación, conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat, la Secretaría y los municipios en su demarcación territorial, previo los estudios correspondientes podrán promover ante autoridades federales competentes:

I. a IV.- ...

V.- La celebración de convenios para garantizar la congruencia y propósitos en la acción de los distintos órdenes de gobierno y asumir las funciones y facultades de la federación en los términos de la Ley General de la Vida Silvestre.

Tanto la Ley General de Vida Silvestre, como nuestra ley ambiental, fundamentan la celebración de convenios para garantizar la congruencia y propósitos en la acción de los distintos órdenes de gobierno y asumir las funciones y facultades de la federación en materia de Vida Silvestre.

Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Es el instrumento oficial para la publicación de leyes y demás disposiciones reglamentarias para el Estado de Baja California, Periódico Oficial del Estado de Baja California, donde se publica el 1 de abril de 2005 el "Acuerdo por el cual se establecen los requerimientos de tipo técnico que deberán cumplir las entidades federativas interesadas en asumir las funciones federales en materia de vida silvestre" (publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de noviembre de 2004).

3. Programa de trabajo

Toda vez que el mes de junio de 2005, se firma el Convenio Específico para la Asunción de Funciones en Materia de Vida Silvestre entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Gobierno del Estado de Baja California, se establecen en este Programa Estatal de Descentralización, las acciones pendientes para lograr la transferencia de atribuciones, que son:

- Elaboración y aprobación de las reglas del comité de evaluación
- Establecer la periodicidad de las reuniones del comité de evaluación.
- Capacitación técnica operativa del personal que atenderá los trámites a descentralizar
- Publicación del Convenio Específico para la Asunción de Funciones en Materia de Vida Silvestre en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.
- Establecimiento y operación del sistema estatal de trámites.
- Transferencia de los manuales de procedimientos certificados bajo la Norma ISO 9001:2000.

En el Anexo 3 se muestra el cronograma del proceso de transferencia de atribuciones, tanto con las acciones realizadas así como las pendientes por realizar.

ANEXO 3
Cronograma de Actividades
 GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
 CRONOGRAMA DEL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE ATRIBUCIONES

ACTIVIDAD	RESPONSABLE		2005												2006																				
			ENE		FEB		MAR		ABR		MAYO		JUNIO		JULIO		AGO		SEP		OCT		NOV		DIC		ENE		FEB		MAR		ABR		
			1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1
Carta compromiso de Descentralización	GOB. DEL EDO.	P																																	
		R																																	
Establecimiento de requerimientos por SEMARNAT	SEMARNAT	P																																	
		R																																	
Capacitación técnica operativa de los trámites a descentralizar	DGVS Y GOB. DEL EDO.	P																																	
		R																																	
Revisión del Convenio Específico para la descentralización de atribuciones para la Vida Silvestre	GOB. DEL EDO., DELEGACION SEMARNAT Y DGVS	P																																	
		R																																	
Publicación de Evaluación de Requerimientos (DOF y Periódico Oficial del Gobierno del Estado de BC)	SEMARNAT Y GOB. DEL EDO.	P																																	
		R																																	
Integración del Comité para Evaluar los resultados de las acciones derivadas del Convenio	GOB. DEL EDO. Y DELEGACION SEMARNAT	P																																	
		ulares																																	
Firma de Convenio Específico para la transferencia de atribuciones	SEMARNAT Y GOB. DEL EDO.	P																																	
		R																																	
Elaboración del Programa Estatal de Descentralización para la Vida Silvestre en el Estado de BC.	GOB. EDO., SEMARNAT	P																																	
		R																																	
Revisión y Aprobación del PEDVS por el Comité	GOB. DEL EDO. Y DGVS	P																																	
		R																																	
Establecimiento y operación del Sistema Estatal de Trámites	GOB. DEL EDO. Y SEMARNAT	P																																	
		R																																	
Transferencia de Manuales de Procedimientos Certificados bajo la Norma ISO9001:2000 "Proceso Entrega-Recepción"	GOB. DEL EDO. Y SEMARNAT	P																																	
		R																																	
Publicación del Convenio Específico para la descentralización de atribuciones en el DOF y Periódico Oficial del Gobierno del Estado	GOB. DEL EDO. Y SEMARNAT	P																																	
		R																																	
Elaboración y Aprobación de las Reglas de Operación del Comité de Evaluación (Reglamento de operación)	GOB. EDO. Y DGVS	P																																	
		R																																	
Reuniones del Comité de Evaluación	GOB. EDO. Y SEMARNAT	P																																	
		R																																	

P Programado
R Realizado

ANEXO 4

RECURSOS HUMANOS, TECNICOS, FINANCIEROS Y MATERIALES QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SE COMPROMETE A DESTINAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN EL CONVENIO ESPECIFICO PARA LA ASUNCION DE FUNCIONES EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE.

I. RECURSOS HUMANOS:

Diez Biólogos, cinco Oceanólogos, dos Geógrafos, un Ingeniero en Ecología y un Médico Veterinario Zootecnista, todos ellos con conocimientos y capacitación respecto al manejo y protección de la fauna silvestre.

Como personal de apoyo: nueve Abogados con conocimientos, experiencia y capacitación en legislación ambiental; un Ingeniero en Informática, quien se encarga de la administración del equipo, software y hardware de la dependencia, contando además con el apoyo de la Dirección de Informática del Gobierno del Estado de Baja California.

El personal ha recibido cursos especializados en materia de vida silvestre, como son: Curso Taller sobre normatividad para la expedición de licencias de caza deportiva; Curso Taller sobre paquetería ID Works (para manejo informático de la administración de estas licencias); y Curso Taller para análisis, evaluación y normatividad de Registros de UMAS.

El personal cuenta con experiencia en la administración pública, así como en calidad y planeación estratégica, habiendo obtenido en 2004, en lo que se refiere a calidad, la certificación ISO 9001-2000 en el área de Análisis Ambiental.

II. RECURSOS MATERIALES:

Tres oficinas en los municipios de Tijuana, Ensenada y Mexicali, amuebladas y acondicionadas para el desarrollo propio de sus funciones, así como las funciones a descentralizar.

Respecto al mobiliario y equipo: cuatro escritorios, ocho sillas, cuatro archiveros, cuatro computadoras Pentium IV, dos impresoras HP LaserJet 2200, una cámara digital, una impresora laminadora PVC Datacard y dos PAD para firmas digitales.

En relación a telecomunicaciones de voz y datos, se tienen tres redes constituidas de la siguiente manera:

En Tijuana, Server DELL Power Edge 400SC Intel Pentium IV con 15 computadoras Pentium IV, once Pentium III, cuatro Pentium II, nueve impresoras láser y dos impresoras láser a color; ocho equipos con servicio de Internet, dieciocho equipos con correo electrónico y un centro de consulta de Internet.

En Mexicali, un servidor DELL Power Edge Intel Pentium III, con ocho computadoras Pentium IV, cinco Pentium III, una computadora Pentium II, tres impresoras láser y una impresora láser a color; siete equipos con servicio a Internet y ocho equipos con correo electrónico.

En Ensenada, un servidor DELL Power Edge Intel Pentium III con cuatro computadoras Pentium IV, tres computadoras Pentium III, tres computadoras Pentium II y dos impresoras láser; cuatro equipos con servicio de Internet y seis equipos con correo electrónico.

III. RECURSOS FINANCIEROS:

La Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California fue dotada en el Presupuesto de Egresos correspondiente, con una cantidad de \$682,026.00 (seiscientos ochenta y dos mil pesos 00/100), para operar las funciones a descentralizar, así como las acciones técnicas y legales que se deriven de su aplicación.

NORMA Oficial Mexicana NOM-026-SEMARNAT-2005, Que establece los criterios y especificaciones técnicas para realizar el aprovechamiento comercial de resina de pino.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE RAMON ARDAVIN ITUARTE, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el artículo 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 87 último párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 12 fracción IX, 16 fracción VIII, 55, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 53, 55 y 57 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 38 fracción II, 40 fracción X, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 87, último párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente el aprovechamiento de recursos forestales no maderables y de leña para usos domésticos se sujetará a las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría y demás disposiciones aplicables;

Que con fecha 30 de mayo de 1996 se publicó la Norma Oficial Mexicana NOM-002-REC NAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de resina de pino, la cual por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de abril de 2003 cambió su nomenclatura a NOM-026-SEMARNAT-1996;

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 55 fracciones I y V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Semarnat emitirá normas oficiales mexicanas en materia forestal que tengan por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en cuencas, regiones, ecosistemas o zonas, en aprovechamiento de recursos forestales, en el desarrollo de actividades económicas, en el uso y destino de bienes, en insumos y en procesos, así como para regular los procesos de aprovechamiento, almacenamiento, transporte, transformación y comercialización de los recursos forestales así como la prestación de los servicios técnicos;

Que con fecha 21 de febrero de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual reglamenta lo relativo a los avisos y autorizaciones para el aprovechamiento, así como el transporte y almacenamiento de productos forestales;

Que a efecto de actualizar la Norma se decidió modificar la misma para que su contenido se ajuste a la nueva legislación y que únicamente contenga los criterios y especificaciones técnicas, para realizar el aprovechamiento sostenible con fines comerciales de resina;

Que la modificación incluye criterios menos intensivos de aprovechamiento; así mismo, se eliminan los procedimientos, criterios y especificaciones administrativas para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de la resina de pino, toda vez que estos temas son materia de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento;

Que la resina de pino es un recurso forestal no maderable y su aprovechamiento con fines comerciales se ha venido realizando desde 1920, principalmente en los estados de Jalisco, México, Michoacán y Oaxaca;

Que en México, la resina de pino es el principal producto forestal no maderable que se aprovecha en el país ya que representa el 43% y 47% del valor y volumen de producción forestal no maderable nacional, respectivamente excluyendo tierra de monte;

Que al transformar la resina de pino se obtienen productos que son materias primas de la cadena industrial del país, generando una importante fuente de empleos;

Que la recolección de resina de pino, al ser una actividad precaria de grupos sociales marginados, requiere una regulación específica y sencilla que a la vez permita su aprovechamiento sustentable;

Que la industria resinera utiliza como materia prima la resina de pino para la obtención de la brea o colofonia y el aguarrás o esencia de trementina;

Que el aprovechamiento de resina de pino como la mayoría de los recursos forestales no maderables genera beneficios a quienes aprovechan estos recursos, por lo que resulta necesario regular la explotación racional de los mismos;

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización con fecha 29 de diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, con carácter de proyecto la presente modificación bajo la denominación de: "PROY-NOM-026-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de resina de pino, para quedar como: NOM-026-SEMARNAT-2005, Que establece los criterios y especificaciones técnicas para realizar el aprovechamiento comercial de resina de pino, con el fin de que los interesados, en un plazo de 60 días naturales, posteriores a la fecha de publicación presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que durante el plazo mencionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Manifestación de Impacto Regulatorio estuvo a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité antes citado.

Que durante el plazo establecido en el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los interesados presentaron sus comentarios al proyecto de modificación a la Norma en cuestión, los cuales fueron analizados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizándose las modificaciones procedentes al proyecto, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de conformidad a lo establecido en el artículo 47 fracción III del ordenamiento legal citado.

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de normas oficiales mexicanas, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, aprobó la presente Norma Oficial Mexicana en su sesión celebrada el día 26 de abril de 2006.

Por lo expuesto y fundado he tenido a bien expedir la siguiente Modificación a la Norma Oficial Mexicana:

**NOM-026-SEMARNAT-2005, QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS
PARA REALIZAR EL APROVECHAMIENTO COMERCIAL DE RESINA DE PINO**

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Criterios y especificaciones
5. Procedimiento de evaluación de la conformidad
6. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales
7. Observancia de esta norma
8. Bibliografía

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma es de observancia en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer los criterios y especificaciones técnicas para realizar el aprovechamiento sostenible con fines comerciales de resina de las especies del género Pinus en terrenos forestales y preferentemente forestales.

2. Referencias

2.1. Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

3. Definiciones

Además de las definiciones establecidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, para los efectos de la presente Norma se entenderá por:

3.1. Aviso de aprovechamiento de recursos forestales no maderables: Documento mediante el cual los interesados informan y justifican en términos de la Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, las acciones tendientes a la extracción de estos recursos de su medio natural con fines comerciales.

3.2. Cara de resinación: incisión en forma de canalillo que se realiza a lo largo del fuste de un árbol quitando la corteza y la parte superficial de madera para que fluya resina.

3.3. Cara viva: cara de resinación de la cual actualmente se está aprovechando resina.

3.4. Cara muerta: cara de resinación abandonada por haberse cumplido su periodo de resinación.

3.5. Entrecara: Distancia entre las caras de resinación, vivas o muertas, en un árbol.

3.6. Ley: la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

3.7. Reglamento: el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

3.8. Resinación intensiva: el aprovechamiento intensivo de resina en árboles programados para su derribo en un aprovechamiento forestal maderable autorizado.

3.9. Resina de pino: sustancia viscosa que naturalmente o por incisión, fluye de las especies de árboles del género Pinus, la cual es utilizada como materia prima para la obtención de brea y aguarrás mediante procesos industriales.

3.10. Secretaría: la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3.11. PEC: Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.

3.12. PROFEPA: la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

4. Criterios y especificaciones

Para realizar el aprovechamiento de resina de pino con fines comerciales se debe presentar un aviso de aprovechamiento de recursos forestales no maderables de conformidad con lo establecido en la Ley y su Reglamento.

La técnica de aprovechamiento de resina de pino consiste en realizar una o más incisiones en forma de canalillo, llamadas caras de resinación, a lo largo del fuste de un árbol las cuales deben estar separadas por espacios llamados entrecaras.

4.1. El número máximo de caras está determinado por el diámetro del árbol por aprovechar, el cual debe ser medido a 1,30 m de altura a partir de la base del tronco, conforme al cuadro No. 1.

Cuadro No. 1

Diámetro cm	Número máximo de caras vivas por árbol
25,0-32,5	1
32,6-42,5	2
42,6-52,5	3
52,6 y mayores	4

En el caso de resinación intensiva, el número de caras vivas por árbol está determinado únicamente por la anchura de las entrecaras la cual no debe ser menor de 10 cm.

4.2. El ancho máximo de las caras es de 10,0 cm.

4.3. El ancho mínimo de la entrecara es de 10,0 cm.

4.4. Una vez eliminada la corteza, la profundidad máxima de una cara es de 2,0 cm excepto para la apertura de cara, la cual podrá ser hasta de 3,0 cm.

4.5. La longitud máxima de apertura anual de una cara es de 50,0 cm y la longitud total podrá ser hasta de 3,0 m, sin exceder un tercio de la altura total del árbol.

4.6. En caso de que el aprovechamiento de resina se pretenda realizar en un área natural protegida o en alguna especie sujeta a protección especial, se debe observar lo establecido en la legislación aplicable en la materia.

5. Procedimiento de evaluación de la conformidad

5.1. Objetivo.

Establecer los lineamientos y el procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana.

5.2. Campo de aplicación.

El presente PEC es de aplicación para las personas físicas y morales que realizan aprovechamiento de resina de pino con fines comerciales y será realizada por conducto de la PROFEPA o por personas acreditadas y autorizadas por la Secretaría de conformidad a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Cualquier particular podrá solicitar a la PROFEPA o a la persona acreditada y autorizada por la Secretaría se le realice la evaluación de la conformidad.

5.3. Disposiciones Generales

5.3.1. Método de muestreo.

5.3.2. La evaluación de la conformidad debe realizarse utilizando cualquier sistema de muestreo, debiendo generar una confiabilidad mínima de 95% y un error de muestreo máximo de 10%.

5.3.3. Las variables a verificar para evaluar la conformidad de la presente Norma son: dimensiones y número de caras de resinación, que a su vez implica la medición de diámetros de los árboles en resinación.

5.4. Procedimientos y materiales de medición.

En cada uno de los árboles muestra, realizar las siguientes mediciones:

5.4.1. Dimensiones de las caras vivas de resinación y entrecaras.

- a)** La medición debe realizarse con una escala graduada en centímetros.
- b)** Para el ancho de la cara viva de resinación y entrecaras, realizar al menos dos mediciones en cada una, distribuidas a lo largo de la sección, para obtener un promedio individual.
Se debe medir cada una de las caras vivas del árbol y entrecaras y obtener un promedio para cada uno.
- c)** Para la medición del largo total de las caras vivas del árbol, los valores deben aproximarse al centímetro.

5.4.2. Profundidad de caras de resinación vivas.

- a)** La medición debe realizarse con una escala graduada en milímetros.
- b)** Realizar al menos dos medidas en cada una de las caras vivas, distribuidas a lo largo de la sección, para obtener un promedio de profundidad individual en el árbol.
- c)** La medición de la profundidad se debe realizar en cada una de las caras vivas del árbol para obtener un promedio de profundidad en el árbol.

5.4.3. Diámetros.

- a)** La medición debe realizarse con una escala tipo vernier graduada en centímetros.
- b)** La medición del diámetro debe realizarse a la altura de 1,30 m en el tronco del árbol, medido a partir del nivel del suelo por la parte alta de la pendiente.
- c)** La medición debe realizarse de manera perpendicular al eje del árbol. Los valores deben aproximarse al centímetro.

5.4.4. Apertura de caras.

Se deben contar las caras vivas en cada uno de los árboles muestra, verificando que las caras y entrecaras se ajusten a lo establecido en la presente Norma.

5.5. Interpretación de los resultados

Variable	Dimensión Establecida	Límite	
		Máximo	Mínimo
Ancho de cara viva	10,0 cm	11,0 cm	No aplica
Ancho de entre cara	10,0 cm	No aplica	9,0 cm
Largo de cara viva	50,0 cm anuales	55,0 cm	No aplica
Profundidad de cara	2,0 cm	2,5 cm	No aplica
Profundidad de apertura de cara	3,0 cm	3,5 cm	No aplica
Número de caras vivas	De acuerdo a lo establecido en el cuadro 1	No aplica	No aplica

Se considera que el aprovechamiento de resina de pino no cumple con lo establecido en la presente Norma, cuando derivado del muestreo se detecte que más de 20% de los árboles que están bajo aprovechamiento, presentan alguna variación arriba de los límites máximos permisibles.

5.6. Las personas físicas o morales que se sometan voluntariamente al presente PEC, a través de la PROFEPA o por las personas acreditadas y aprobadas por la Secretaría, obtendrán el Documento donde se establezca que se cumple de manera adecuada con el PEC de la presente Norma.

5.7. El Documento referido en el numeral 5.6 de la presente Norma, será válido hasta el término de la vigencia del Aviso de Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables recibido por la Secretaría; y puede ser solicitado cuantas veces se requiera.

5.8. La PROFEPA reconocerá el Documento a que hace referencia los numerales 5.6 y 5.7, para sus acciones de inspección respecto a las especificaciones establecidas en la presente Norma, sin que esto exima del cumplimiento de las demás obligaciones derivadas de las autorizaciones o avisos correspondientes.

6. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales

No hay normas equivalentes, ni disposiciones de carácter interno que reúnan los elementos y preceptos de orden técnico que esta Norma Oficial Mexicana integra y complementa.

7. Observancia de esta Norma

Esta Norma es de observancia obligatoria para realizar el aprovechamiento comercial de resina de pino. Las infracciones a la misma se sancionarán en los términos que establece la Ley y su Reglamento.

8. Bibliografía

8.1. Ayala Sosa J. Carmen, Romahn de la Vega Carlos F., Zamudio Sánchez Francisco J. 1988. Respuesta del *Pinus pringlei* Shaw a dos métodos de resinación. AGROCIENCIA. No. 72. pp. 165-172.

8.2. Diario Oficial de la Federación. 30 de mayo de 1996. Norma Oficial Mexicana NOM-026-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de resina de pino.

8.3. Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida.

8.4. Galindo Luis D. S/F. Apuntes generales sobre la resinación en el Estado de Michoacán. 10 p.

8.5. Gobierno del Estado de Michoacán. 2004. Proyecto para Reanudar la Actividad Resinera en la Región Suroccidental del Estado de Michoacán.

8.6. Gómez Romero Fabio. S/F. Sistemas y Métodos de Resinación en el Pino. SARH-Subsecretaría Forestal y de Fauna Silvestre pp. 26-31.

8.7. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.- Diario Oficial de la Federación. 25 de febrero de 2003.

8.8. Martínez Maximino. 1979. Catálogo de nombres vulgares y científicos de plantas mexicanas. F.C.E. México, D.F. 1220 p.

8.9. Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.- Diario Oficial de la Federación. 21 de febrero de 2005.

8.10. Romahn de la Vega Carlos Francisco. 1984. Principales productos forestales no maderables de México. División de Ciencias Forestales. Universidad Autónoma Chapingo. México. 561 p.

8.11. Rzedowski Jerzy. 1983. Vegetación de México. Ed. Limusa. México, D.F. 432 p.

8.12. SEMARNAT. 2002. Anuario de la Producción Forestal 2002. pp. 23-32.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría y la Entidad Mexicana de Acreditación, publicarán la Convocatoria donde se establezcan los lineamientos que deben cumplir las personas que pretendan verificar el cumplimiento del PEC de la presente Norma.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de mayo de dos mil seis.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Ramón Ardaín Ituarte.-** Rúbrica.